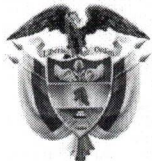


25

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

29 OCT 2020

Bogotá, D. C. _____

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
No. 11001-31-10-022-2020-00089-00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En el caso concreto, se verifica que la parte interesada no ha dado cumplimiento a la carga procesal ordenada en el auto de fecha 11 de marzo de 2020, en el sentido de notificar a la demanda a la parte demandada.

Por esta razón, atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a integrar el contradictorio, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 87 de fecha 30 OCT 2020

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario